



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 093/2022

ASUNTO: GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES Y GERENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS – MODIFICAR EL REGLAMENTO DE INCENTIVOS PARA LA RECUPERACIÓN DE ACREENCIAS DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA.

VISTOS:

La Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009.

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia (BCB), y sus modificaciones.

La Ley N° 393 de 21 de agosto de 2013, de Servicios Financieros.

La Ley N° 1356 de 28 de diciembre de 2020, Ley del Presupuesto General del Estado Gestión 2021.

La Ley N° 1413 de 17 de diciembre de 2021, Ley del Presupuesto General del Estado Gestión 2022.

La Resolución de Directorio N° 128/2005 de 21 de octubre de 2005, que aprueba el Estatuto del BCB y sus modificaciones.

La Resolución de Directorio N° 037/2022 de 3 de mayo de 2022, que aprueba el Reglamento de Incentivos para Recuperación de Acreencias del Banco Central de Bolivia.

El Informe Técnico BCB-GAL-SAJU-DLCC1-INF-2022-196 de 30 de septiembre de 2022, emitido de manera conjunta por la Gerencia de Asuntos Legales (GAL) y la Gerencia de Entidades Financieras (GEF).

El Informe BCB-GAL-SANO-INF-2022-205 de 30 de septiembre de 2022, emitido por la GAL.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 327 de la Constitución Política del Estado, establece que el BCB es una institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, en el marco



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//2. R.D. N° 093/2022

de la política económica del Estado, tiene la función de mantener la estabilidad del poder adquisitivo interno de la moneda, para contribuir al desarrollo económico y social.

Que, el parágrafo III del Artículo 5 de la Ley N° 393 de 21 de agosto de 2013, de Servicios Financieros, faculta al BCB a regirse por sus propias normas.

Que el Artículo 1 de la Ley N° 1670 del BCB, modificado por el Artículo 67, apartado A3, numeral 1) de la Ley N° 1864 de 15 de junio de 1998, señala que el BCB es una institución del Estado, de derecho público, de carácter autárquico, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propios y con domicilio legal en la ciudad de La Paz. Es la única autoridad monetaria y cambiaria del país con competencia administrativa, técnica y financiera y facultades normativas especializadas de aplicación general.

Que, el Artículo 44 de la Ley N° 1670 del BCB, dispone que el Directorio es la máxima autoridad del BCB y es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas; así como establecer estrategias administrativas, operativas y financieras del BCB, aprobando sus respectivos programas de corto y mediano plazo.

Que, los incisos a) y o) del Artículo 54 de la Ley N° 1670 del BCB, establece como atribuciones del Directorio el dictar las normas y adoptar las decisiones generales que fueran necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley y aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y Reglamentos del BCB, por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de ningún acto administrativo adicional.

Que, el inciso y) de la Disposición Final Segunda de la Ley N° 1413 de 17 de diciembre de 2021, Ley del Presupuesto General del Estado Gestión 2022 vigenta el Artículo 13 de la Ley N° 1356 de 28 de diciembre de 2020.

Que, el Artículo 13 de la Ley N° 1356 de 28 de diciembre de 2020, Ley del Presupuesto General del Estado Gestión 2021 otorga incentivos para recuperación de acreencias de las carteras de créditos no vinculadas de propiedad del BCB y recibidas en administración de entidades de intermediación financiera, en virtud a Leyes, Decretos Supremos específicos y por procesos de liquidación a través de la condonación de intereses y otros gastos con saldo a capital sea igual o menor a USD80.000.- (Ochenta Mil 00/100 Dólares Estadounidenses) o su equivalente en moneda nacional.



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//3. R.D. N° 093/2022

Que, el Estatuto del BCB, establece en los numerales 1) y 29) del Artículo 11 que el Directorio del Ente Emisor tiene las atribuciones de aprobar las decisiones generales y dictar las normas que fueren necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

Que la Resolución de Directorio N° 037/2022 de 3 de mayo de 2022 aprueba el Reglamento de Incentivos para Recuperación de Acreencias del Banco Central de Bolivia.

Que, el informe BCB-GAL-SAJU-DLCC1-INF-2022-196 de 30 de septiembre de 2022, de la GEF y la GAL, señala que la propuesta de modificación del Reglamento de Incentivos para Recuperación de Acreencias del Banco Central de Bolivia, se encuentra acorde al marco legal establecido en el Código Civil, por lo que recomiendan al Directorio aprobar las modificaciones de los Artículos 6 y 8 del Reglamento de Incentivos para Recuperación de Acreencias del Banco Central de Bolivia, puesto que no contradicen los reglamentos establecidos en el Ente Emisor, ni la normativa legal vigente.

Que, el Informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2022-205 de 30 de septiembre de 2022 de la GAL concluye que los aspectos técnicos y legales de la propuesta de modificación de los Artículos 6 y 8 del Reglamento de Incentivos para la Recuperación de Acreencias del Banco Central de Bolivia aprobado por Resolución de Directorio N° 037/2022 de 3 de mayo de 2022, se encuentran debidamente justificados siendo concordante con las previsiones establecidas en la normativa vigente, considerando además la recomendación del CRRA, en reunión de 29 de septiembre de 2022, por lo que es legamente procedente, recomendando al Directorio del BCB su aprobación.

**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:**

Artículo 1.- Modificar el Artículo 6 (Subrogación) del Reglamento de Incentivos para la Recuperación de Acreencias del Banco Central de Bolivia aprobado por Resolución de Directorio N° 037/2022 de 3 de mayo de 2022 con el siguiente texto:

“Artículo 6. (Subrogación).

Podrán realizar el pago con subrogación acogéndose a los incentivos:

- 1) Los garantes.*
- 2) Los herederos de deudores y de los garantes.*



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//4. R.D. N° 093/2022

- 3) *Los copropietarios cuando producto de alguna medida cautelar o hipoteca judicial en la ejecución judicial de un crédito se hubiese gravado un bien en el régimen de copropiedad.*

En los demás casos de pago con subrogación realizado por terceros no se aplicarán los incentivos determinados en el presente Reglamento.”

Artículo 2.- Modificar el Artículo 8 (Retenciones judiciales) del Reglamento de Incentivos para la Recuperación de Acreencias del Banco Central de Bolivia aprobado por Resolución de Directorio N° 037/2022 de 3 de mayo de 2022 con el siguiente texto:

“Artículo 8. (Retenciones judiciales).

Las retenciones y/o depósitos judiciales pendientes de remisión, cobro y aplicación, no podrán ser consideradas en la liquidación a efectuarse para la condonación prevista en el Artículo 3 del presente Reglamento. Las mismas serán liberadas vía judicial si el deudor paga la obligación.”

Artículo 3.- La modificación del Reglamento de Incentivos para recuperación de Acreencias del Banco Central de Bolivia, entrará en vigencia a partir de la publicación de la presente determinación.

Artículo 4.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 4 de octubre de 2022

FDO. ROGER EDWIN ROJAS ULO, Oscar Ferrufino Morro, Gabriel Herbas Camacho, Gumercindo Héctor Pino Guzmán, Diego Alejandro Pérez Cueto Eulert.